

CIRCULAR EXTERNA DAB 4000-558-2026

Bogotá, D. C., agosto 3 de 2026

Para: ENTIDADES TERRITORIALES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL
CATEGORÍA ESPECIAL, 1, 2 Y 3 QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA
Y CONTROL (IVC) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

De: DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Referencia: ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL ROTULADO NUTRICIONAL Y
PUBLICIDAD EN ALIMENTOS Y BEBIDAS

1. ANTECEDENTES

La Dirección de Alimentos y Bebidas en cumplimiento de su misionalidad emitió la circular externa DG – 1000 – 006 – 23 del 31 de mayo de 2023 mediante la cual formuló directrices sobre la VIGILANCIA DE ROTULADO NUTRICIONAL EN IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENVASADO, COMERCIALIZACIÓN CONFORME A LA RESOLUCIÓN 810 DE 2021, SUS MODIFICACIONES Y CORRECCIONES para la evaluación del rotulado nutricional y frontal de advertencia de alimentos en cumplimiento de las Resoluciones 810/2021, 2492/2022 y 254/2023 y adicionalmente la sentencia 2025-09-118 AP del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B del 30/09/2025

2. MARCO JURÍDICO

- Resolución 5109 de 2005 por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.
- Resolución 810 de 2021. Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se disponen las condiciones y requisitos que debe cumplir el etiquetado o rotulado nutricional y frontal de advertencia de los alimentos y bebidas envasadas o empacadas para consumo humano, con el propósito de proporcionar al consumidor final una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto, y prevenir prácticas que induzcan a engaño o error y permitir al consumidor efectuar una elección informada.

- Resolución 2492 de 2022. *Por la cual se modifican los artículos 2°, 3°, 16, 25, 32, 37 y 40 de la Resolución 810 de 2021 que establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados y empacados para consumo humano.*
- Resolución 254 de 2023. *Por la cual se corrige un yerro en la Resolución 2492 de 2022, modificatoria de la Resolución 810 de 2021.*
- Sentencia 2025-09-118 AP del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B del 30/09/2025 en medida de control de la protección de los derechos colectivos la cual ordena:
 - I. *Intensificar la vigilancia y sanción por incumplimiento del etiquetado frontal y publicidad engañosa dirigida a NNA (Niños, niñas y adolescentes).*
 - II. *Realizar operativos coordinados en puntos de alta afluencia escolar.*
 - III. *Elaborar guías visuales simplificadas para cuidadores.*

Frente a la cual el Instituto presentó impugnación solicitando desvincular al INVIMA del cumplimiento de las siguientes acciones:

- I. Operativos coordinados en puntos de alta afluencia escolar.
- II. Guías visuales simplificadas para cuidadores.

El expediente fue trasladado al Consejo de Estado y actualmente se encuentra en trámite de admisión y estudio.

Las órdenes de (ii) realizar operativos coordinados en puntos de alta afluencia escolar y (iii) elaborar guías visuales simplificadas para cuidadores fueron objeto de impugnación por parte del INVIMA, al considerar que exceden la competencia directa de inspección, vigilancia y control de la entidad —circunscrita a fábricas e importadores—, correspondiendo el control en expendios y entornos escolares a las entidades territoriales de salud. En tanto el Consejo de Estado resuelve la impugnación, dichas órdenes se atenderán generando los soportes de las actividades adelantadas por la entidad y, en lo pertinente, mediante articulación con las entidades territoriales de salud y las áreas competentes del INVIMA.

- Ley 1122 de 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”
- Cabe señalar que, mediante la Ley 1122 de 9 de enero de 2007, se estableció que el INVIMA tiene la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control (IVC) en todos los establecimientos de procesamiento de alimentos, las plantas de beneficio de animales, centros de acopio de leche, plantas de procesamiento de leche, el transporte asociado a estas actividades, y la importación y exportación de alimentos. Esta vigilancia se concentra en tres ejes fundamentales: i) fábricas de alimentos; ii) Sitios de control de primera barrera y iii) Plantas de beneficio de animales de abasto público.
- El proceso de revisión de los requisitos sanitarios contará, en caso de que así se requiera, con el apoyo del INVIMA en la verificación de información relacionada con la autorización sanitaria de comercialización, inscripción del establecimiento o el concepto sanitario para los establecimientos de su competencia (fábricas de alimentos).

- La Ley 1122 de 9 de enero de 2007, entregó a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos (restaurantes, servicios de alimentación, cafeterías, entre otros), así como, del transporte asociado a dichas actividades
- Decreto 2078 de 2012 "Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias" Artículo 20, numeral 26: Le otorga formalmente al Invima la facultad nacional de realizar el control de la publicidad y vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes para alimentos y bebidas.

3. SOLICITUD DE ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

En el marco de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control sanitario adelantadas por las Entidades Territoriales de Salud (ETS), se solicita programar operativos e intensificar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control en tiendas escolares, restaurantes, servicios de alimentación, cafeterías y demás establecimientos, especialmente los ubicados en centros educativos públicos y privados, de competencia de las Entidades Territoriales de Salud, frente al cumplimiento de las disposiciones sobre rotulado nutricional y etiquetado frontal de advertencia de los alimentos y bebidas y la vigilancia de la publicidad de alimentos y bebidas con respecto al rotulado nutricional.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley 2120 de 2021, "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones", y teniendo en cuenta que la Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en materia de publicidad deberá llevarse a cabo de conformidad con la normatividad aplicable a cada producto.

Bajo este entendido, la Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del INVIMA se permite recordar a las Entidades Territoriales de Salud (ETS) su responsabilidad en las actividades de inspección, vigilancia y control (IVC) del rotulado nutricional y la publicidad de los productos alimenticios empacados y envasados, comercializados o suministrados en los establecimientos de alimentos, incluidos los servicios de alimentación, establecimientos de ensamble de refrigerios, tiendas escolares, restaurantes, cafeterías y demás establecimientos, especialmente los ubicados en centros educativos públicos y privados programas sociales del Estado y demás espacios donde estos productos sean comercializados.

Durante las actividades rutinarias de inspección, vigilancia y control en los establecimientos de alimentos y bebidas competencia de las ETS, se solicita prestar especial atención a la verificación del cumplimiento de las disposiciones anteriormente mencionadas, a su vez se sugiere que de acuerdo con el tipo de establecimiento:

- servicios de alimentación, establecimientos de ensamble de refrigerios, tiendas escolares, restaurantes, cafeterías. Se realice la evaluación de mínimo dos (2) rotulados de alimentos diferentes a los ya verificados en acciones de IVC previas. En caso de que se hayan realizado requerimientos en evaluaciones previas, se debe realizar el seguimiento frente a los mismos.
- Grandes Superficies: Se realice la evaluación de mínimo tres (3) rotulados de alimentos diferentes a los ya verificados en acciones de IVC anteriores. En caso de que se hayan realizado requerimientos en evaluaciones previas, se debe realizar el seguimiento frente a los mismos.

- Minimercados: Se realice la evaluación de mínimo dos (2) rotulados de alimentos diferentes a los ya verificados en acciones de IVC previas. En caso de que se hayan realizado requerimientos en evaluaciones previas, se debe realizar el seguimiento frente a los mismos.
- Establecimiento comercial como (tiendas, panaderías u otro): Revisión y evaluación de mínimo un (1) rotulado de alimento diferente a los ya verificados en acciones de IVC anteriores. En caso de que se hayan realizado requerimientos en evaluaciones previas, se debe realizar el seguimiento frente a los mismos.

Verificar el cumplimiento de las Resoluciones 5109 de 2005, 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023 en los alimentos nacionales teniendo en cuenta:

- La declaración de sellos frontales de advertencia se puede realizar mediante etiquetas adhesivas (stickers) y no requiere autorización previa del INVIMA. Dicha declaración debe cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 810 de 2021, así como con sus modificaciones y correcciones.

Verificar el cumplimiento de las Resoluciones 5109 de 2005, 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023 en los alimentos importados teniendo en cuenta:

- Se permite mantener los formatos de tablas nutricionales de otros países, no obstante, debe incluirse la tabla nutricional para Colombia cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Resolución 810 de 2021, su modificación y corrección, si el alimento tiene alcance normativo en la citada resolución.
- La declaración de los sellos frontales de advertencia podrá realizarse de forma preimpresa en la etiqueta o mediante adhesivos indelebles, siempre que cumplan con las características, tamaño y ubicación definidos en el artículo 32 de la Resolución 810 de 2021, sus modificaciones y correcciones.
- El número de porciones por empaque debe declararse en la cara principal de exhibición junto al contenido neto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.4 de la Resolución 810 de 2021. El tamaño de esta leyenda debe ajustarse a las dimensiones del contenido neto establecidas en el anexo técnico de la Resolución 5109 de 2005 (o la norma que la modifique o sustituya).
- Las declaraciones de la tabla nutricional, así como las propiedades nutricionales o de salud se podrán realizar mediante un adhesivo o sticker complementario. Este ajuste se debe efectuar antes, durante o después del proceso de nacionalización y siempre antes de la comercialización del alimento.
- Las etiquetas adhesivas deberán fijarse de forma segura mediante adhesión, impresión, cosido, gofrado, serigrafía, termofijación u otros medios análogos. Se debe garantizar que no se desprendan bajo condiciones normales de uso, conservación, almacenamiento y transporte, asegurando su permanencia hasta la comercialización y durante la vida útil del alimento.

En cuanto a los alimentos o bebidas típicos o artesanales el Ministerio de Salud y Protección social no ha emitido acto administrativo en donde los defina. En consecuencia, hasta tanto no se expidan el acto administrativo la excepción establecida para dichos alimentos es inasequible

En cuanto a productos con envases retornables se debe tener en cuenta:

Cuentan con un tiempo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución 254 de 2023 en el Diario Oficial, para dar cumplimiento a las condiciones previstas en el reglamento técnico.

Desde el 16 de junio de 2023, los envases retornables que no puedan ser etiquetados en su cara frontal deberán incorporar el sello frontal de advertencia en la tapa, mediante un adhesivo o directamente en el envase secundario.

En cuanto a los productos con declaración de sello positivo se debe tener en cuenta:

De conformidad con la Resolución 810 de 2021 cuando un alimento envasado cumpla con la totalidad de los criterios técnicos establecidos, se podrá incluir de manera voluntaria “el sello positivo”, para lo que deberán acatar las características, dimensiones y ubicación definidas en la citada norma.

En caso de evidenciar que el alimento evaluado incumple dicha reglamentación, se procederá a aplicar las medidas sanitarias de seguridad correspondientes, y se realizará el respectivo seguimiento a su cumplimiento.

En las actividades de IVC incluir acciones de Publicidad en alimentos y bebidas teniendo en cuenta:

- Se debe revisar la publicidad encontrada en los establecimientos donde se realice la IVC y, adicionalmente, en los medios de comunicación utilizados bien sean tradicionales (TV, radio o impresos) o digitales (páginas web, redes sociales y plataforma de comercio), verificando los aspectos técnicos generales descritos a continuación y la normatividad específica según la naturaleza de los alimentos evaluados en rotulado.
- Deben ajustarse a la denominación y la naturaleza del alimento a publicitar según lo autorizado en el registro, permiso y/o notificación sanitaria y al reglamento específico aplicable.
- No deben generar confusión al consumidor por afirmación u omisión de información.
- Debe propender porque la información contenida en la publicidad no se contraponga a la promoción de hábitos saludables de alimentación.
- No deben hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas, curativas, nutritivas y/o especiales que pueden dar lugar a apreciaciones falsas sobre su verdadera naturaleza, origen, composición y calidad del alimento y/o bebida publicitada.
- Deben indicar claramente el origen natural o sintético de las materias primas básicas utilizadas en la elaboración del alimento, cuando estas son características resaltadas en la actividad publicitaria.
- Debe respetar los valores culturales y las diferencias de raza, etnia, sexo y religión.
- No debe violar los principios de la ética, ni impugnar la integridad o dignidad humana, ni usar temas, imágenes, símbolos o figuras que se consideren ofensivas, dañinas o denigrantes.
- No debe atribuirle éxito empresarial, laboral, académico, deportivo, sexual o social al consumo del alimento o bebida.
- No está permitido hacer uso del logo del INVIMA, bien sea en imagen o texto, toda vez que se tiene como marca registrada por la entidad.
- No está permitido que las Asociaciones (Médicas o de Salud) y/o personal de la salud avalen productos alimentarios con fines de publicidad y mercadeo.

Por todo lo anterior se solicita a las Entidades Territoriales de Salud del orden departamental, distrital y municipal de categoría especial, primera, segunda y tercera informar las acciones de inspección, vigilancia y control (IVC) en materia de publicidad y rotulado nutricional de alimentos y bebidas empacados y envasados que cuenten con rotulado nutricional, y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 1122 de 2007 se solicita remitir semanalmente la información relacionada con las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas frente a dichos productos, a través del correo electrónico contactoets@invima.gov.co y mediante el formulario dispuesto para tal fin, por medio del siguiente formulario o QR:

	Rellenar Acciones de IVC que incumpla con la normatividad sanitaria de rotulado nutricional - ETS https://forms.cloud.microsoft/r/1bAtZTCtcq?origin=lprLink
---	---



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Directora Técnica de Alimentos y Bebidas

Proyectó: Yoli Tatiana Lancheros Mahecha
Revisó: Javier Augusto Rodríguez Prieto.



Luisa Fernanda Sánchez Prado
Daniel Acevedo Trillos



DAT